

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA ESCUELA QUE IMPARTA CLASES DE ESQUÍ Y SNOWBOARD EN LA ESTACIÓN DE ESQUÍ DE SIERRA NEVADA, Y QUE SE ENCARGUE DE LA ATENCIÓN DEL GUARDA ESQUÍ, Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANIMACIÓN, OCIO Y TIEMPO LIBRE EN EL ALBERGUE JUVENIL DE SIERRA NEVADA, GESTIONADO POR LA EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN).

La Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014, establece la obligación de motivar la necesidad del contrato (art. 116).

A tal fin, el Área de Comercialización y Reservas emite la presente Memoria justificativa relativa a la contratación de una Escuela que imparta clases de esquí y snowboard en la Estación de esquí de Sierra Nevada, para complementar la oferta de alojamiento y servicios llevados a cabo por INTURJOVEN en el Albergue Juvenil de Sierra Nevada durante la temporada de invierno (Campaña de nieve); y que se encargue asimismo de la atención del Guarda esquí, y de la prestación de servicios de animación y ocio y tiempo libre complementarios en dicho establecimiento.

1. NECESIDAD DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El presente contrato persigue cubrir la necesidad de contar con una Escuela especializada en la enseñanza del esquí y el snowboard en la Estación de esquí de Sierra Nevada, que se encargue de la realización de Cursos de estas disciplinas deportivas, de la atención del servicio de guarda esquí en el Albergue Juvenil de Sierra Nevada, y de la prestación de otros servicios de ocio y tiempo libre, como complemento a la oferta de alojamiento y servicios del Albergue Juvenil de Sierra Nevada durante la temporada de invierno (Campaña de nieve), permitiendo a INTURJOVEN crear paquetes turísticos que incluyan la prestación de estos servicios.

Por tanto, el tipo de contrato idóneo, adecuado y apropiado para satisfacer la necesidad de INTURJOVEN es el de SERVICIOS como así indica el art. 17 de la LCSP: *“aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”*.

Según el vocabulario común de contratos públicos, el presente contrato se clasifica con los siguientes códigos CPV:

- 80415000-6 Servicios de entrenamiento de esquí
- 92331210-5 Servicios de animación para niños
- 79992000-4 Servicios de recepción

2. NO DIVISIÓN EN LOTES.

En aras a una correcta ejecución del contrato donde prime la eficiencia y polivalencia de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta que la experiencia y formación del personal puede ser aprovechada para varias temporadas de invierno y tareas (combinación profesor/monitor), y así mejorar la calidad del servicio, y a la vista de que este contrato se viene prestando anteriormente con el mismo contenido, se propone la contratación del servicio de forma unificada y no dividido en lotes, cuya justificación se basa en el hecho de que:

- la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría técnicamente una correcta y adecuada ejecución del contrato.
- la propia naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

La ejecución de los servicios requiere una alta especialización y una alta capacidad de integración de conocimientos transversales aplicados al objeto del contrato, demandas todas ellas que no pueden ser atendidas por el personal al servicio de INTURJOVEN.

A este respecto, se busca la contratación de una Escuela especializada en la enseñanza de deportes de nieve, con local abierto en la Estación de Esquí de Sierra Nevada, que disponga de personal cualificado.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente contrato de servicios está sujeto a regulación armonizada (Contrato SARA), al no superar su valor estimado el umbral establecido en la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020 (214.000,00 €).

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, de manera que cualquier empresario que reúna los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares pueda presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Su forma de tramitación será ORDINARIA.

Todos los actos correspondientes al mismo se notificarán a través del perfil de contratante de INTURJOVEN en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El Órgano de contratación de INTURJOVEN, es el Director-Gerente de INTURJOVEN, a quien corresponde la facultad de celebrar contratos en nombre de la empresa. Éste estará asistido por una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 326 de la LCSP.

5. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

Se propone que el plazo inicial de duración del contrato sea de DOS AÑOS a partir de la fecha especificada en el documento de formalización, a los que podrán añadirse tres prórrogas, de una anualidad de duración.

La prórroga acordada por el órgano de contratación será obligatoria para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato debiéndose aprobar la prórroga con carácter previo a la finalización del contrato.

No obstante, el contrato podrá prorrogarse hasta que comience la ejecución de un nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, siempre y cuando se produzcan las siguientes condiciones:

- Que al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista por acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación.
- Que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El Presupuesto de Licitación representa el límite máximo de gasto (techo) que en virtud del contrato puede comprometer INTURJOVEN por la prestación del servicio durante una (1) temporada de invierno equivalente a 4 meses, tomando como periodo de referencia del 1 de diciembre a 31 de marzo de cada año de duración del contrato.

Los parámetros utilizados para su cálculo han sido los siguientes:

- Se ha partido del precio por alumna o alumno/hora abonado por INTURJOVEN a la anterior adjudicataria del servicio, durante la Campaña 2021-2022, incrementado en un 15 %, distinguiendo entre Cursos de esquí o snowboard estándar (hasta 8 personas), y Cursos para grupos y escolares (hasta 10 personas).
- Se ha tomado como referencia, a modo orientativo, el número de alumnas y alumnos que participaron durante la Campaña de Nieve desarrollada por INTURJOVEN en la temporada 2021-2022, minorado en un 30 % para contemplar los efectos negativos que ha tenido la pandemia en este tipo de turismo.
- Se ha multiplicado el precio máximo por alumna o alumno/hora por el número estimado de alumnas y alumnos que, en función de los anteriores parámetros, se prevé participen en la Campaña de Nieve organizada por INTURJOVEN durante la próxima temporada 2022-2023.
- Al resultado anterior, se ha añadido el presupuesto estimado del servicio de animación, calculado conforme al precio/hora/monitorea o monitor, abonado a la anterior adjudicataria del servicio, incrementado en un 15 %, por el número de horas de servicio de animación que se prevé prestar durante la próxima temporada 2022-2023, conforme a los parámetros anteriores.

Volumen estimado temporada invierno (Campaña)			Coste de las prestaciones		
Servicio	Nº estimado de horas x alumnas y alumnos	Precio/h./alumna o alumno unitario (Sin IVA)	Coste (Sin IVA)	IVA (21 %)	Coste (IVA incl).
Curso de esquí o snowboard estándar (Hasta 8 personas)	12.600	6,25 €	78.750,00 €	16.537,50 €	95.287,50 €
Curso de esquí o snowboard grupos y escolares (Hasta 10 personas)	15.000	5,00 €	75.000 €	15.750 €	90.750 €
Subtotal	27.600		153.750 €	32.287,50 €	186.037,50 €
Servicio	Nº estimado de h. de servicio a prestar	Precio/h. unitario (Sin IVA)	Coste (Sin IVA)	IVA (21 %)	Coste (IVA incl).
Servicio de animación	388	19,00 €	7.372,00 €	1.548,12 €	8.920,12 €
Subtotal			7.372,00 €	1.548,12 €	8.920,12 €
Presupuesto de licitación (PL)			161.122,00 €	33.835,62 €	194.957,62 €

La prestación del servicio de guarda esquí por parte de la Escuela seleccionada, conllevará la percepción por parte de la misma de una comisión máxima de 1,5 Euros por cada equipo entregado a la clientela, razón por la que no se incluye dicho servicio en la estimación del Presupuesto de licitación.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Coste una temporada IVA no incluido: **161.122,00 €**

Partida de IVA (21%): 33.835,62 €

Coste una temporada IVA incluido: **194.957,62 €**

El peso de los costes contemplados en el Presupuesto máximo de licitación es el siguiente:

TIPO/CONCEPTO DE COSTE		% GASTO	MÉTODO DE CÁLCULO
COSTES DIRECTOS	Costes salariales	75 %	Estimación por referencias
	Coste de mantenimiento, limpieza, reparación y sustitución de material	6 %	
COSTES INDIRECTOS	(1) Gastos generales de estructura	13 %	
	(1) Beneficio industrial	6 %	
TIPO IMPOSITIVO	Impuesto Sobre el Valor Añadido	21,00 %	Directo
(1) Aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 131 del RGLCAP.			

- **Costes directos:**

Se incluyen en este apartado los costes salariales de los profesionales necesarios para llevar a cabo las prestaciones del contrato, comprendiendo el salario bruto, complementos salariales a aplicar en virtud de los Convenios que resulten de aplicación, se contempla un porcentaje para amortiguar la potencial subida salarial durante el tiempo de duración del contrato, y las cotizaciones a la Seguridad Social.

Se incluye, asimismo la estimación del coste del mantenimiento periódico del material puesto a disposición de la Escuela, incluida la sustitución de piezas y el precio de la mano de obra, calculado según los estándares más comunes del sector.

- **Costes indirectos:**

A la vista del criterio manifestado por la Junta Consultiva de Contratación Pública de Estado en relación a la aplicación analógica del artículo 131 del RGLCAP para calcular los gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios «*Nada obsta a que los porcentajes establecidos en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto los previstos para los gastos generales (del 13% al 17%) como el relativo al beneficio industrial (6%), puedan ser de aplicación a los contratos de servicios, en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión*» - Expediente 40/19», se estima que dichos porcentajes se adecúan a la prestación contractual proyectada.

<https://www.hacienda.gob.es/documentacion/publico/d.g.%20patrimonio/junta%20consultiva/informes/informes%202020/2019-040gastosgrales.pdf>

El Valor Estimado del Contrato no coincide con el Presupuesto de licitación, si bien parte de dicho importe y tiene en cuenta todo el tiempo de duración del contrato más las posibles prórrogas (con una duración total 5 años- temporadas), con un factor de corrección al alza de un 10 % para el caso de existir posibles modificaciones en el contrato y para cubrir el importe de las comisiones a abonar a la Escuela por la prestación del servicio de guarda esquí.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto de licitación- Una temporada (sin IVA): 161.122 €
Coste duración contrato + eventuales prórrogas (sin IVA): 805.610,00 €.
Coste eventuales modificaciones (10 %) (sin IVA): 80.561,00 €
Coste duración (5 años) + prórrogas + modificaciones (sin IVA): **886.171,00 €**

El precio del contrato se determinará en función de precios unitarios por unidades de tiempo (hora), y coincidirá con los precios unitarios ofertados por la empresa que haya resultado adjudicataria.

El importe de la garantía definitiva a constituir, se fijará en atención a la oferta económica realizada por la empresa adjudicataria, calculada conforme a los parámetros establecidos en el correspondiente Anexo del PCAP.

Se considerarán desproporcionadas o temerarias aquellas ofertas económicas que, en su totalidad, presenten una baja global superior al 20%.

La facturación del servicio se realizará mensualmente durante la correspondiente campaña, y resultará de la suma obtenida de multiplicar los precios unitarios ofertados, por el número de alumnas y alumnos a los que se ha prestado formación, y por el número de servicios de animación requerido durante dicho mes. A este respecto, durante los siete (7) primeros días de cada mes de duración de la temporada de nieve, la Escuela contratista deberá aportar una factura que contendrá necesariamente los siguientes datos:

Campaña de Nieve- Mes				
Servicio	Nº de alumnas o alumnos	Precio/h./alumna o alumno unitario (Sin IVA)	Precio total (Sin Iva)	Precio total (IVA incl.)
Curso de esquí snowboard estándar (Hasta 8 personas)				
Curso de esquí o snowboard grupos y escolares (Hasta 10 personas)				
Subtotal				
Servicio	Nº de horas requerido	Precio/h.	Precio total (Sin Iva)	Precio total (IVA incl.)
Animación, ocio y tiempo libre				
Subtotal				
Servicio	Nº equipos entregado	Precio unitario (Comisión)	Precio total (Sin Iva)	Precio total (IVA incl.)
Guarda esquí				
Subtotal				
TOTAL FACTURA				

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la naturaleza del contrato y de las obligaciones que incumben a la adjudicataria, no procederá revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato ni de sus posibles prórrogas. Se exceptúan, los impuestos que hubiera que satisfacer, como consecuencia de modificaciones legales.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL EXIGIDOS.

En cuanto a la **solvencia económica** necesaria, se requerirá:

- Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 Euros o, en su defecto, hasta el límite establecido reglamentariamente.

En cuanto a la **solvencia técnica** necesaria las empresas licitadoras deberán tener una experiencia mínima en la realización de este tipo de servicios de, al menos TRES AÑOS. Para ello, deberán referenciar en la parte correspondiente del DEJC:

- La relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el curso de, como mínimo, los TRES últimos años (2019, 2020 y 2021), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; siendo el importe anual acumulado (IVA no incluido) en el año de mayor ejecución igual o superior al 100% del presupuesto de licitación.

Se considerará a estos efectos que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato cuando los tres primeros dígitos del CPV relativo a los mismos, coincidan con los del CPV del presente contrato.

Los servicios efectuados se acreditarán, tras la adjudicación, mediante, al menos, TRES certificados, que deberán estar expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, en caso de que el destinatario sea un empresario privado, visados por éste, o en su defecto, mediante una declaración emitida por el mismo.

- Compromiso de adscripción de los medios personales y materiales exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cumplimentado de conformidad al Anexo correspondiente del PCAP.

La empresa que haya sido propuesta como adjudicataria, deberá aportar en el plazo correspondiente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios personales o materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP, mediante lo siguiente:

En relación a los medios materiales:

- Copia compulsada de la escritura pública que acredite la propiedad del inmueble existente en la Estación de esquí de Sierra Nevada por parte de la Escuela, o en su caso, del contrato de alquiler del mismo. Si el local le estuviese atribuido en otro régimen distinto, documentación que así lo acredite.

En relación a los medios personales:

- Curriculum Vitae de la persona designada para la coordinación del servicio (El Coordinador o la Coordinadora), en el que se indicará su titulación y experiencia.
- Curriculum Vitae de, al menos, dos profesoras o profesores designados por la Escuela, en el que se indicará su titulación y experiencia.
- Curriculum Vitae de la monitora o monitor designada para llevar a cabo las actividades de ocio y tiempo libre, en el que se indicará su titulación y experiencia.
- Curriculum Vitae de las dos personas encargadas de la prestación del servicio de guarda esquí, en el que se indicará su titulación y experiencia.

La totalidad del contrato deberá ser ejecutada por la empresa adjudicataria del mismo, o por cualquiera de los integrantes de una Unión temporal, no admitiéndose la subcontratación ni la cesión del contrato.

En cuanto a la **habilitación profesional**, las Escuelas licitadoras deberán estar inscritas en el Registro de Turismo Activo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicando a este respecto, en el apartado correspondiente del DEJC, su número de inscripción.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Los criterios que se aplicarán en la valoración de las ofertas presentadas, en todo caso vinculados al objeto del contrato para garantizar que las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, estarán basados en conseguir la mejor relación calidad-precio utilizando una pluralidad de criterios.

El Órgano de Contratación, asistido por la Mesa de Contratación, acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuibles como máximo a cada licitador. El baremo que servirá de base para la adjudicación del servicio a las empresas ofertantes se estructura en los siguientes apartados:

9.1. Criterios cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor: Máximo 45 puntos.

Proyecto y Programación	Máx. 40 puntos
Constará obligatoriamente de tres capítulos, en los que se detallará la propuesta concreta que el licitador, en caso de resultar adjudicatario, pondrá en práctica con relación a la calidad de las prestaciones, y que recibirán la siguiente puntuación máxima: - <u>Cursos de esquí y snowboard:</u> 1. Modalidad, nivel y duración de las clases y Cursos propuestos: 12 puntos 2. Programación semanal: 10 puntos - <u>Servicio de animación, ocio y tiempo libre:</u> 1. Actividades de animación propuestas: 3 puntos 2. Programación de las actividades: 2 puntos - <u>Servicio de guarda esquí:</u> 1. Distribución del trabajo: 8 puntos 2. Calendario propuesto para las revisiones periódicas del material inventariado: 5 puntos	
Propuesta de Plan de Contingencia	5 puntos
Se valorará la adecuación del Plan de contingencia propuesto por la empresa licitadora para el caso de que finalmente los cursos no pudieran llevarse a cabo por causas no imputables a INTURJOVEN, fundamentalmente de carácter meteorológico. En particular, se tendrán en cuenta las alternativas propuestas para recuperar los cursos no realizados.	

La valoración de los criterios cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor se realizará teniendo en cuenta la claridad, coherencia, originalidad y carácter innovador de las propuestas presentadas, de conformidad con la siguiente escala:

- BUENO/DESEABLE: Propuestas que, en su conjunto, alcancen, al menos, un 70 % de la puntuación máxima establecida (45 puntos).
- BÁSICO/ACEPTABLE: Propuestas que, en su conjunto, alcancen, entre un 50 % y un 69 % de la puntuación máxima establecida (45 puntos).
- INSUFICIENTE/ NO DESEABLE: Propuestas que, en su conjunto, no alcancen ni siquiera el 50 % de la puntuación máxima establecida (45 puntos).

Por tanto, quedarán excluidas del procedimiento selectivo por considerarse que su calidad técnica es insuficiente, aquellas ofertas que NO superen **una puntuación mínima de 22,5 puntos** en la valoración total asignada a este apartado (45 puntos).

Por principio de eficiencia el documento a presentar tendrá una **extensión máxima (en ningún caso obligatoria) de 60 páginas a doble cara (30 folios), tamaño de papel Din A4 tipo de letra Times New Roman 10, interlineado a 1,5 líneas.**

En caso de que un licitador presente una memoria de extensión superior, únicamente se valorarán aquellos criterios desarrollados hasta la página 60. Queda a elección del licitador la extensión o el número de páginas destinadas a detallar cada criterio, así como la inserción de las tablas, dibujos, fotos, etc, que estime pertinentes para la explicación justificada de sus propuestas.

9.2 Criterios cuantificables de forma automática: Máximo 55 puntos:

Valoración de la Oferta económica:	Máx. 51 puntos
Las ofertas económicas se valorarán de manera decreciente asignando a la oferta que presente el presupuesto más bajo 51 puntos, y al resto de las presentadas la puntuación que corresponda de conformidad a la siguiente fórmula: $X = \frac{\text{Max} \times (\text{PL} - \text{OF})}{\text{PL} - \text{OMB}}$ Siendo: PL: Presupuesto de Licitación (en euros) Max: Puntuación máxima de la oferta económica (51 puntos). OMB: Oferta más baja. OF: Oferta económica de la empresa (en euros).	
Mejoras susceptibles de valoración automática	5 puntos
Oferta de número de gratuidades superior al establecido en el PPT (1 curso gratuito por cada 25 personas). Se otorgarán 0,5 puntos por cada gratuidad adicional a la establecida en el PPT, con un máximo de 1 punto.	1 punto
Porcentaje de descuento ofertado a INTURJOVEN en caso de imposibilidad de realización de Cursos de esquí y snowboard por causas no imputables a la misma, como parte del Plan de contingencias propuesto por la Escuela. A razón de 0,5 puntos por cada 10 % de descuento ofertado.	2,5 puntos
Importe de comisión ofertado por entrega de equipos en el guarda esquí. Se otorgarán 0,5 puntos por cada 0,20 céntimos de descuento sobre el importe máximo de comisión establecido (1,5 €).	1,5 puntos

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el art. 202 de la LCSP, al objeto de proporcionar una mejor calidad en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

10.1. De carácter social:

Medidas para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo: la empresa adjudicataria deberá **velar por la salud en cada puesto de trabajo de las personas ocupadas en la ejecución del contrato.**

En relación a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, la empresa adjudicataria estará obligada a acreditar, cada vez que INTURJOVEN lo solicite, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales, entregando la documentación que se le exija al respecto:

- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- La entrega de equipos de protección individual que, en su caso sean necesarios.
- La aptitud de las personas adscritas al contrato y concierto de vigilancia de la salud.
- Certificados de aptitud del reconocimiento médico.

La infracción de esta condición especial de ejecución del contrato podrá dar lugar a la resolución del contrato.

10.2. De carácter medioambiental:

La empresa adjudicataria se asegurará de que los residuos generados se gestionan correctamente, colocando en las zonas designadas por la Dirección del Albergue, contenedores adecuados que permitan su separación y reciclaje.

La infracción de esta condición especial de ejecución del contrato se considera Muy grave, por lo que su incumplimiento podrá constituir una causa de penalidad económica.

10.3. De carácter ético:

La empresa adjudicataria se asegurará que el personal encargado de la prestación del servicio no tiene antecedentes penales por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, solicitándoles para ello, con carácter anual, un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La infracción de esta condición especial de ejecución del contrato podrá dar lugar a la resolución del contrato.

11. POSIBILIDAD DE MODIFICAR EL CONTRATO.

Se admitirá la modificación del contrato en los siguientes casos:

1. Aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual (apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía).

En este caso, el precio inicial del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca la financiación, sin perjuicio de que, si este porcentaje supera el 20 %, pueda producirse la resolución del contrato. Consecuentemente, se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

No se prevé la cesión del contrato.

No se permite la subcontratación en el presente contrato.

13. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Aparte de los supuestos de resolución contractual, legalmente establecidos, así como los señalados en el PCAP, cualquier incumplimiento a lo establecido en el PPT podrá ser objeto de penalización a la empresa contratista.

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato o del Área encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, y se harán efectivas mediante la deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Los incumplimientos que se relacionan a continuación supondrán la imposición de las siguientes penalidades:



Leves	• Los incumplimientos que, afectando desfavorablemente al servicio, no sean debidos a una actuación maliciosa, ni comporten peligro para personas o cosas, siempre que no estén específicamente tipificados como incumplimiento grave. • La incorrección del personal con los usuarios o el personal del Albergue Juvenil. • El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que no causen un detrimento importante en el servicio que implicase su calificación como grave.
Graves	• La prestación defectuosa o irregular de los servicios en relación a los trabajos especificados en el PPT. • El incumplimiento de la organización de los trabajos que se contraten durante el plazo contractual pactado. En particular, el incumplimiento de los horarios programados para la realización de los diversos servicios. • Carecer los trabajadores de la uniformidad exigible, desaseo o falta de decoro en el vestir. • Incumplimiento de dos veces al mes, de las advertencias formuladas por el responsable del contrato por escrito sobre deficiencias de los servicios objeto del contrato. Aunque no hubieren dado lugar a la instrucción de expediente sancionador. • Reincidencia en dos incumplimientos de carácter leve consecutivos o tres alternativos en un periodo de dos meses. • Todas aquellas acciones u omisiones que implicando incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el contrato y los pliegos de cláusulas, o comprometidas por el contratista en su oferta, no merezcan la calificación de muy graves, y por implicar una incidencia relevante en la normal prestación del servicio o haberse producido daños a terceros no deban ser consideradas como leves. • El incumplimiento de las obligaciones que conlleve un deterioro grave de las instalaciones o peligro potencial para la seguridad de personas o bienes.
Muy graves	• El incumplimiento de las instrucciones que diere el Responsable del contrato al contratista para el correcto cumplimiento de lo establecido en el mismo. • El cumplimiento defectuoso de la prestación del servicio de carácter muy grave. • No dar comienzo a la prestación del servicio en el plazo establecido en la programación anual establecida y comunicada por INTURJOVEN, salvo por causa de fuerza mayor. • La cesión del contrato, o subcontratación total o parcial de los servicios que no esté autorizada. • La reiteración de dos incumplimientos de carácter grave consecutivos o tres alternativos en un periodo de dos meses. • Sustraer objetos de las dependencias a las que tengan acceso los trabajadores, así como la utilización grave y reiterada de materiales de dichas dependencias. • La suspensión o interrupción de los servicios, salvo causa de fuerza mayor apreciada por el órgano de contratación. • El fraude en la forma de presentación del servicio, no utilizando los medios adecuados o elementos materiales y personal no autorizado legalmente para la realización de los diversos programas deportivos. • La no presentación de la documentación exigida en su caso, por el responsable del contrato. • Negativa a realizar tareas contractuales previstas, por dos o más veces, dependiendo de la frecuencia. • La no renovación de los seguros exigidos en el presente Pliego. • Usar las instalaciones para una finalidad distinta de la prestación del servicio. • La falsedad sobre las actividades realmente realizadas en las facturas y demás documentación. • El incumplimiento del deber de sigilo. • Las agresiones, las ofensas verbales graves y el trato vejatorio grave a los usuarios o al personal del Albergue Juvenil. • La inobservancia de las medidas o Protocolos puestos en marcha por INTURJOVEN para evitar situaciones peligrosas. • El incumplimiento de las Condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter social o medio ambiental. • La facturación extemporánea de los servicios prestados, entendiéndose por tal, la que se realice más allá de los 7 primeros días del mes siguiente a aquél en que se hayan prestado. • La obstrucción en las funciones control y supervisión del correcto funcionamiento del servicio al Responsable del contrato o sus representantes. • La comisión de tres faltas graves en el periodo de tres meses.

Responsabilidades por incumplimiento	
Incumplimiento leve	Penalización de hasta un 10 % del presupuesto de licitación del contrato, excluido el IVA.
Incumplimiento grave	Penalización de hasta un 15 % del presupuesto de licitación del contrato, excluido el IVA.
Incumplimiento muy grave	Penalización de hasta un 20 % del presupuesto de licitación del contrato, excluido el IVA.

Y para que así conste, a efectos de que el Órgano de Contratación apruebe el inicio del Expediente para la contratación de una Escuela que imparta clases de esquí y snowboard en la Estación de esquí de Sierra Nevada, y que se encargue de la atención del guarda esquí, y de la prestación de servicios de animación, ocio y tiempo libre en el Albergue Juvenil de Sierra Nevada, gestionado por la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), suscribe la presente Memoria.

En Sevilla, a 27 de abril de 2022.

Fdo.: José Antonio Madrid López
Jefe del Área de Comercialización y Reservas
INTURJOVEN

